

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la presencia de la tormenta tropical Bárbara, en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0320 recibido el 31 de mayo de 2007, el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de La Concordia, Angel Albino Corzo, Villacorzo, Villaflores, Montecristo de Guerrero, Siltepec, Mazapa de Madero, El Porvenir, Motozintla, Bella Vista, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, La Grandeza, Chicomuselo, Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Villa Comaltitlán, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Arriaga, Pijijiapan, Tonalá y Frontera Comalapa, por la inminente presencia de la Tormenta Tropical Bárbara del 2 al 6 de junio de 2007, en el Estado.

Que mediante oficio número CGPC/1107/2007 de fecha 1 de junio de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio número BOO.-764 de fecha 1 de junio de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: a las 13 horas del viernes 1 de junio, el centro de la tormenta tropical "Bárbara" se localizó a 250 km al oeste-suroeste de Tapachula, Chiapas, y 330 km al sureste de Huatulco, Oaxaca, presentando vientos de 85 km/h y rachas cercanas a 100 km/h y comenzó a desplazarse hacia el este-noreste a 7 km/h, movimiento que posiblemente seguirá modificándose hacia el noreste, por lo que se incrementan las probabilidades de que la Tormenta Tropical llegue a tocar tierra en costas del Estado de Chiapas y probablemente afecte con lluvias, oleaje y viento, los municipios de Acapetahua, Mapastepec, Pijijiapan, Villa Comaltitlán, Tapachula, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Motozintla, Mazatan, Cacahuatan, Union Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Suchiate, Acacoyahua, Escuintla, y Huixtla del estado de Chiapas.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA PRESENCIA
DE LA TORMENTA TROPICAL "BARBARA", EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acapetahua, Mapastepec, Pijijiapan, Villa Comaltitlán, Tapachula, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Motozintla, Mazatan, Cacahuatan, Union Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Suchiate, Acacoyahua, Escuintla, y Huixtla del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a uno de junio de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la presencia de la tormenta tropical Bárbara, en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el 1 de junio de 2007, el Gobernador del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago Jamiltepec; Pinotepa Nacional; Santa María Huazolotitlán; Santo Domingo Armenta; Santiago Tapextla; San Lorenzo; Santa Catarina Mechoacán; San Juan Colorado; San Pedro Atoyac; San Pedro Jicayan; San Juan Bautista Lo de Soto; Santa María Cortijos; Santiago Llano Grande; San José Estancia Grande; San Miguel Tlacamama; San Antonio Tepetlapa; San Juan Cacahuatpec; Mártires de Tacubaya; San Andrés Huaxpaltepec; San Sebastián Ixcapa; Pinotepa de Don Luis; Santiago Tetepec; San Agustín Chayuco; Santiago Ixtayutla; Santa Catarina Juquila; Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; San Pedro Mixtepec; San Gabriel Mixtepec; Santos Reyes Nopala; Tataltepec de Valdez; San Juan Lachao; San Miguel Panixtlahuaca; Santiago Yaitepec; Santa María Temaxcaltepec; San Pedro Juchatengo; San Juan Quiahije; San Pedro Pochutla; Santa María Huatulco; Santa María Tonameca; Santa María Colotepec; San Miguel del Puerto; Candelaria Loxicha; San Mateo Piñas; Pluma Hidalgo; Santo Domingo de Morelos; San Bartolomé Loxicha; San Agustín Loxicha; Santa Catarina Loxicha; San Baltazar Loxicha; San Pedro el Alto; Salina Cruz; San Pedro Huamelula; Santo Domingo Tehuantepec; San Mateo del Mar y Santiago Astata, en virtud de la presencia de la tormenta tropical "Bárbara".

Que mediante oficio número CGPC/1114/2007 de fecha 1 de junio de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio No. BOO.05.05.0482 de fecha 1 de junio de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: los municipios de la costa de Oaxaca que pueden ser afectados con lluvias y vientos intensos: así como por oleaje y marea de tormenta moderada cuando son costeros: Santiago Jamiltepec, Santa Catarina Juquila, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Juquila, Santa María Tonameca, Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Gabriel Mixtepec, San Miguel Panixtlahuaca, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro el Alto, Santa Catarina Loxicha y Santo Domingo de Morelos del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "BARBARA", EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Santiago Jamiltepec, Santa Catarina Juquila, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Gabriel Mixtepec, San Miguel Panixtlahuaca, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro el Alto, Santa Catarina Loxicha y Santo Domingo de Morelos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufrago Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a uno de junio de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la ocurrencia de lluvia extrema, el 2 de mayo de 2007 en 7 municipios del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el 25 de mayo de 2007, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Altzayanca, Cuapiaxtla, Nanacamilpa de Mariano Arista, Panotla, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Santa Cruz Quilehtla, Teolocholco, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Totolac, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco y Zacatelco, por la presencia de lluvias que se suscitaron a partir del día 2 de mayo del presente año en el Estado.

Que mediante oficio número CGPC/DT/1082/2007 de fecha 28 de mayo de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio número BOO.- 737 de fecha 29 de mayo de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Zacatelco, Xicohtzinco, Tepeyanco, Santa Cruz Quilehtla, San Lorenzo Axocomanitla, San Juan Huactzinco y San Jerónimo Zacualpan del Estado de Tlaxcala, con motivo de la ocurrencia de lluvia extrema el día 2 de mayo de 2007.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DE LLUVIA EXTREMA, EL 2 DE MAYO DE 2007, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Zacatelco, Xicohtzinco, Tepeyanco, Santa Cruz Quilehtla, San Lorenzo Axocomanitla, San Juan Huactzinco y San Jerónimo Zacualpan del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tlaxcala pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.